REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE, FORMULARIO DE DECLARACIÓN E INSTRUCTIVO

REGLAMENTO, Publicado en La Gaceta No. 169 y 170 del 6 y 7 de Septiembre del 2001

(Ambos Reglamentos están incluidos en este texto)

CAPÍTULO I

Del objeto del Reglamento.

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre.

CAPÍTULO II

Del ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

a) de una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;

b) de una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y,

c) de una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las mercancías procedentes u originarias de los países signatarios y/o de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un país signatario y se cumpla con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 3.- Las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero internacional terrestre serán admitidas en el territorio aduanero de los países signatarios y no estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos exigibles, siempre que se cumplan todos los requisitos y formalidades legales de este Reglamento.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

CAPÍTULO III

De las Definiciones

Artículo 4.- Para efectos del presente REGLAMENTO, se entiende por:

a) ADUANA DE PARTIDA: La aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional.

b) ADUANA DE DESTINO: La aduana de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.

c) ADUANA DE PASO DE FRONTERA: La Aduana de entrada o salida de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual previo control, las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional.

d) AUTORIDAD ADUANERA: Es el funcionario que, en razón de su cargo y en virtud de la potestad aduanera otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

e) AUTORIDAD ADUANERA SUPERIOR: La máxima autoridad del Servicio Aduanero Nacional.

f) CONSIGNATARIO: Es la persona que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquel que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida.

g) DECLARANTE: El transportista que efectúa y firma o a nombre de quien se efectúa, y firma la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

h) DERECHOS E IMPUESTOS: Los derechos establecidos en el Arancel de Importación, y los demás derechos e impuestos nacionales y regionales aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero.

i) GARANTÍA: Caución que asegure, a satisfacción de la Autoridad Aduanera, el pago de los derechos e impuestos, así como las sanciones pecuniarias eventualmente aplicables.

j) DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE O "DECLARACIÓN": Documento aduanero único de los países signatarios en el que se amparan las mercancías y que consta de todos los datos e informaciones requeridos por este Reglamento para la operación de tránsito aduanero internacional.

k) PAÍS SIGNATARIO: Cada uno de los países suscriptores del presente Reglamento.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

l) PRECINTO ADUANERO: Dispositivo que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.

m) TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL: El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

n) TRANSPORTISTA: Toda persona debidamente registrada y autorizada por la Autoridad Aduanera de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías en los términos del presente Reglamento.

o) TRANSBORDO: Traslado de las mercancías de la unidad de transporte utilizada para su ingreso al país a aquella en la que continuarán hasta su destino. El mismo será realizado bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitado por el transportista y autorizado por la autoridad aduanera correspondiente.

p) MEDIOS DE TRANSPORTE: Los medios de transporte utilizados para la movilización de mercancías de un lugar a otro, que reúnen las condiciones exigidas en el presente Reglamento, tales como:

1) Vehículos automotores de transporte terrestre;

2) Remolques, semirremolques y contenedores con una capacidad de un metro cúbico o más, tirados o transportados por tracción motriz.

3) Coches o vagones de ferrocarril.

CAPITULO IV

De la "Declaración" y Procedimientos en la Aduana de Partida

Artículo 5.- Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, deberán estar amparadas en la "Declaración", la cual será firmada por el transportista o su representante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida de acuerdo con el formulario y su instructivo que conforman el anexo del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo antes establecido, la "Declaración" podrá transmitirse electrónicamente a la aduana de partida en forma anticipada al arribo de la unidad de transporte.

La "Declaración" efectuada por el transportista o su representante se entenderá realizada bajo la fe de juramento.

Artículo 6.- El formulario de la «Declaración», será impreso por el servicio aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

y que aparece en el anexo del presente Reglamento. Este formulario deberá llevar anotado un número consecutivo preimpreso.

La Declaración podrá ser presentada electrónicamente, en medios magnéticos u otros medios autorizados por el servicio aduanero, cuando los sistemas informáticos de cada país signatario lo permitan. Para tal efecto el formato electrónico de la "Declaración", deberá ser uniforme y compatible en todos los países signatarios.

Artículo 7.- Cada "Declaración" sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

Cuando se trate de mercancías consolidadas, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" por cada país de destino, las que entregará en un solo depósito, según la aduana competente, para su desconsolidación y demás trámites correspondientes.

Si en el transcurso de la operación de tránsito se cargan nuevos embarques, el transportista elaborará y presentará una " Declaración" que los ampare según lo establecido en el párrafo anterior y anotará el nuevo número de precinto en el resto de declaraciones.

Artículo 8.- Para la autorización de la "Declaración", deberán presentarse los siguientes documentos, de los cuales una copia quedará en la Aduana de partida:

a) en caso de libre comercio regional, el formulario aduanero;

b) en el de las exportaciones, la declaración de exportación, factura comercial, carta deporte y manifiesto de carga;

c) en el caso de importaciones de ultramar, copia de conocimiento de embarque, de factura comercial y manifiesto de carga;

d) en el caso de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón, el documento "Declaración de Salida de Mercancías de Zona Libre de Colón", refrendado por la aduana y el departamento comercial de la Zona Libre de Colón; y

e) otros documentos que deban ser adjuntados al despacho de exportación de acuerdo a las leyes nacionales vigentes, y a las normas regionales aplicables.

*/Para los efectos del presente Reglamento, la Declaración podrá hacer las veces de manifiesto de carga.

Artículo 9.- La Aduana de partida verificará que la "Declaración" esté completa, pudiendo comprobar, cuando proceda, que la descripción de la mercancía concuerde con la misma.

La aduana de partida para agilizar la tramitación de la "Declaración" podrá someter ésta a un proceso selectivo y aleatorio que determine si corresponde efectuar la

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

verificación inmediata de lo declarado.

En caso que el sistema de selección aleatoria ordene la verificación inmediata, ésta podrá efectuarse sobre un porcentaje de la totalidad del embarque, siempre que constituya una muestra representativa. Cuando el sistema ordene no verificación, deberá autorizarse la salida del medio de transporte una vez precintado y efectuadas las anotaciones correspondientes en la “Declaración”.

Artículo 10.- Las mercancías que se declaren en Tránsito Aduanero Internacional, estarán sujetas en la aduana de partida, entre otras, a las siguientes formalidades:

a) al reconocimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;

b) al establecimiento de plazos dentro de los cuales deberán ser presentadas en la aduana de paso de frontera;

c) al señalamiento de la ruta hacia el respectivo paso de frontera, y

d) al precintado, marcado u otras medidas pertinentes de identificación aduanera.

Artículo 11.- Las unidades de transporte que contengan mercancías al amparo de la “Declaración”, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) que sus dispositivos de cierre presenten la seguridad necesaria para su autorización;

b) que sea posible colocar en él de manera sencilla y eficaz, precintos aduaneros;

c) que no dé lugar a la extracción ni introducción de mercancías, sin violar los precintos aduaneros;

d) que carezca de espacios en los que puedan colocarse mercancías en forma disimulada.

Artículo 12.- Cuando la mercancías por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en las unidades a que se refiere el artículo anterior, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas que garanticen la realización del Tránsito Aduanero Internacional, tales como marcas de identificación aduanera u otras medidas previstas en las legislaciones nacionales, las que serán aceptadas por las aduanas de los otros países signatarios.

Artículo 13.- Las mercancías a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) que sean fácilmente identificables por sus marcas y números de fabricación, que para este propósito deben llevar en lugares visibles, marcados de modo permanente y que no admitan alteraciones visibles;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

b) que no puedan ser sustituidas, total o parcialmente, ni ser retiradas sus partes componentes sin que sea evidente dicha maniobra;

c) que el embalaje sea apropiado y resistente;

d) que la documentación que las ampare, describa sin dar lugar a confusiones, las características de las mercancías.

Artículo 14.- La aduana de partida deberá informar a la aduana de destino sobre las operaciones de tránsito aduanero internacional autorizadas.

CAPITULO V

De los Precintos Aduaneros

Artículo 15.- Los precintos aduaneros serán adquiridos por el Servicio Aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por la autoridad aduanera superior de los países signatarios y su costo será cubierto por el interesado.

Artículo 16.- Los precintos aduaneros puestos en la Aduana de partida de un país signatario serán aceptados por el resto de los países signatarios como si fuesen propios, mientras dure el tránsito aduanero internacional.

Artículo 17.- Los precintos aduaneros deberán tener, por lo menos, las siguientes características generales:

a) ser resistentes y seguros;

b) poder colocarse rápida y fácilmente;

c) poder controlarse e identificarse fácilmente;

d) no poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios; y,

e) no poder utilizarse más de una vez.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Servicios Aduaneros Nacionales podrán autorizar la utilización de precintos aduaneros provistos de dispositivos electrónicos de seguridad.

Artículo 18.- Los precintos aduaneros para el tránsito aduanero internacional sólo podrán ser utilizados para el mismo y tendrán la siguiente identificación:

a) la que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

palabra «Aduana», o su sigla correspondiente;

b) la que indique el código del país signatario de acuerdo a la norma internacional ISO 3166 (Guatemala: GT; El Salvador: SV; Honduras: HN; Nicaragua. NI; Costa Rica: CR y Panamá: PA);

c) la que indique su número consecutivo.

CAPITULO VI

De los Procedimientos durante el Recorrido

Artículo 19.- Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la “Declaración”.

Autorizado el tránsito, la información suministrada en la " Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero.

Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.

Artículo 20.- En la aduana de paso de frontera se verificarán las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del precinto aduanero y de que éste no tenga señales o indicios de haber sido forzado o violado, así como el buen estado de la unidad de transporte.

Los funcionarios designados por las administraciones aduaneras respectivas, dejaran constancia de la verificación en la “Declaración” y se dejará una copia de la misma.

Artículo 21.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo previsto, podrá utilizar otra ruta; en tal caso, la aduana de salida utilizada dejará constancia del hecho en la “Declaración”.

Artículo 22.- Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento, las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, en especial en los pasos de frontera, sin perjuicio de las medidas que la Aduana pueda adoptar en ejercicio de su potestad.

Artículo 23.- En los casos en que el precinto, unidad de transporte o mercancías, presenten señales o indicios de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de transporte y las mercancías, para los efectos legales consiguientes.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

Artículo 24.- Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en uso de sus facultades, requiera inspección de las mercancías en Tránsito Aduanero Internacional en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la administración de aduana más próxima quién intervendrá conforme a su legislación nacional en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la "Declaración". De encontrarse conforme las mercancías, se procederá al precintado según lo establecido en el presente reglamento, y se dejará constancia de tal hecho en la "Declaración". En caso contrario se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones y sanciones.

Artículo 25.- Las mercancías amparadas en una "Declaración", podrán ser transbordadas, previa solicitud, autorización y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuyo territorio se efectúe el trasbordo, sin que haya que extender una nueva "Declaración".

En los casos de trasbordo de las mercancías de una unidad de transporte a otra en los pasos de frontera o en cualquier parte del recorrido, la aduana colocará un nuevo precinto aduanero anotando lo actuado en la "Declaración".

Tratándose del cambio del equipo de tracción motriz de las unidades de transporte, la aduana respectiva anotará los datos de la nueva unidad de transporte en la "Declaración", sin colocar nuevos precintos.

Si como consecuencia de un accidente se requiriera el trasbordo de las mercancías, se observará lo establecido en los párrafos anteriores.

CAPITULO VII

De los Procedimientos en la Aduana de Destino

Artículo 26.- Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.

Artículo 27.- La Aduana de destino verificará, según proceda:

a) que el precinto y la unidad de transporte correspondan a lo establecido en la "Declaración";

b) que el precinto y la unidad de transporte no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados irregularmente;

c) que las marcas de identificación aduanera sean las mismas que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera, y de las cuales se haya dejado constancia en la "Declaración"; y

d) que las mercancías correspondan a las declaradas cuando hayan sido

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

transportadas en unidades de transporte no precintadas.

De las verificaciones anteriores se dejará constancia en la “Declaración”.

En caso de irregularidades se procederá conforme a lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones.

Artículo 28.- La operación de Tránsito Aduanero Internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de transporte y de las mercancías consignadas en la “Declaración”.

Al arribo de la mercancía a la aduana de destino y siempre que no se hayan encontrado irregularidades en la operación de Tránsito Aduanero Internacional, dicha oficina recibirá el original y las copias restantes de la “Declaración”. El original será retenido por la Aduana; dos copias serán proporcionadas al conductor o al representante del transportista; una para su entrega a la aduana de partida a fin de que ésta proceda a la cancelación de la garantía.

La aduana de destino deberá informar a la aduana de partida sobre la cancelación del tránsito internacional. Cuando el tránsito aduanero internacional se cancele en una aduana distinta a la declarada originalmente como aduana de destino, aquélla deberá comunicar a ésta, dicha cancelación.

CAPITULO VIII

De La Garantía

Artículo 29.- Las unidades de transporte conforme este Reglamento se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

CAPÍTULO IX

De las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

Artículo 30.- El transportista está en la obligación de declarar con exactitud ante la aduana de partida, las mercancías, conforme la información requerida en el formulario o formato electrónico de la “Declaración”.

El transportista es responsable ante la autoridad aduanera de realizar correctamente las operaciones inherentes a este régimen.

Artículo 31.- Serán además obligaciones del transportista, las siguientes:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

a) estar inscrito en el registro nacional de transportistas de su país;

b) rendir o ampliar la garantía, cuando corresponda, conforme a lo establecido en este Reglamento;

c) presentar a la autoridad aduanera en debida y legal forma la “Declaración”, documentos indicados en el Artículo 8, así como la unidad de transporte y su carga a la aduana de partida;

d) entregar las mercancías en la aduana de destino;

e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;

f) presentar ante las aduanas por donde se realice el tránsito, la “Declaración”, para su firma y sello de Ley, dejando en poder de la aduana la copia respectiva;

g) conservar en buen estado los sellos y precintos que garanticen la operación;

h) informar a la aduana más próxima, o a la autoridad más cercana, cualquier accidente que pudiere acarrearle responsabilidad alguna;

i) las demás, que establece este Reglamento y la Legislación Nacional de cada país signatario.

CAPITULO X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 32.- Son infracciones al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional:

a) la falta o rotura de los precintos aduaneros, o bien la alteración de las marcas de identificación;

b) transportar mercancías distintas o en cantidades diferentes a las declaradas;

c) transbordar mercancías de una unidad de transporte a otra sin la autorización respectiva;

d) transitar fuera de las rutas establecidas sin causa justificada, o el incumplimiento de los plazos fijados;

e) falsificar o alterar datos de la “Declaración”;

f) el incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento;

g) Cualquier infracción no contemplada en este Reglamento se regirá por la legislación nacional de cada país;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este artículo, serán las que indiquen las legislaciones nacionales;

Artículo 33.- Ante el indicio de la existencia de una infracción, falta o delito en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional o con ocasión de la misma, que implique responsabilidad tributaría o administrativa para el transportista o el consignatario, la autoridad aduanera podrá retener u ordenar la aprehensión de la unidad de transporte respectiva o de las mercancías.

Cuando correspondiera la aprehensión o la retención de la unidad de transporte y/o de las mercancías, el transportista o el consignatario podrá solicitar se le permita constituir una garantía económica suficiente que satisfaga a las autoridades aduaneras competentes a objeto de obtener la liberación de la unidad de transporte y/o de las mercancías, mientras prosigan los trámites administrativos o judiciales.

La Autoridad Aduanera de cada país signatario, mediante acto administrativo debidamente razonado, está facultada para exigir al transportista la sustitución o ampliación de la garantía prevista en el artículo 29, por una caución económica que cubra la totalidad de los derechos, impuestos, tasas, multas y sanciones eventualmente aplicables.

Cuando no sea posible determinar el lugar de la infracción, falta o delito, se considerará que éstas se han cometido en el país signatario en que se hayan comprobado.

CAPITULO XI

De los Responsables del Cumplimiento

Artículo 34.- El Servicio Aduanero Nacional de cada país signatario queda obligado a designar un coordinador a nivel nacional y un encargado en cada aduana, que velen por el cumplimiento de este Reglamento, atiendan y resuelvan consultas, quejas y cualquier situación que se presente en la aplicación del mismo.

Artículo 35.- Por el presente Reglamento se crea la Comisión Técnica, que en adelante se denominará «la Comisión», la cual estará integrada por un funcionario del servicio nacional de aduanas de cada país signatario y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite la Autoridad Aduanera Superior de uno de los países signatarios. La SIECA ejercerá la Secretaría de la Comisión y la asistirá en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Vigilar por que se cumplan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

b) proponer a las Autoridades Aduaneras Superiores de los países signatarios, las modificaciones y reformas necesarias al presente Reglamento, así como todas aquellas medidas que aseguren la uniformidad de los procedimientos empleados por cada aduana en la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional;

c) conocer y resolver los problemas que de manera generalizada y reiterada se presenten en la aplicación de este Reglamento;

d) procurar que los países signatarios utilicen la transmisión electrónica en el intercambio de la información entre las aduanas;

e) mantener actualizado el Formulario de “Declaración”, adecuándolo a las necesidades de los países signatarios; y,

f) dictar su propio Reglamento.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS

Artículo 37.- El servicio aduanero de cada país signatario establecerá y mantendrá actualizado un registro de transportistas nacionales, que se dediquen habitualmente al transporte internacional de mercancías.

Los transportistas solicitarán su inscripción en el registro, mediante el formulario que al efecto establezca la autoridad aduanera, en el cual se consignarán como mínimo los datos siguientes:

a) Identificación y datos generales del transportista;

b) Nombre de su representante legal;

c) Dirección exacta para recibir notificaciones;

d) Identificación de los medios de transporte; y;

e) Nómina de sus dependientes autorizados para la conducción de los medios de transporte.

Artículo 38.- Los transportistas al inscribirse recibirán un número de registro correlativo por parte de la autoridad aduanera, el cual servirá como identificación para todos los efectos. Dicho número se conformará con el código del país signatario y el número de inscripción del transportista.

Artículo 39.- El número de registro a que se refiere el artículo anterior, deberá colocarse en los costados y en el techo del equipo de tracción motriz de manera

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

visible.

CAPÍTULO XIII

De las Disposiciones Generales

Artículo 40.- Los servicios aduaneros nacionales de los países signatarios, adoptarán las medidas de cooperación mutua para controlar la exactitud de los documentos relativos a las mercancías transportadas en las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional y la autenticidad de los precintos aduaneros.

Cuando las Autoridades Aduaneras de un país constaten inexactitudes en una "Declaración" o cualquier otra forma de irregularidad con ocasión de una operación de transporte efectuada en aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, están obligadas a comunicarlo en el más breve plazo, a las Autoridades Aduaneras de los demás países signatarios.

Artículo 41.- Las Autoridades de Aduana de los países signatarios, designarán las oficinas centrales de control y las aduanas habilitadas para ejercer las funciones relativas al presente Régimen, así como fijar los horarios de atención de las mismas.

La lista de las oficinas de aduanas habilitadas y los días y horas de atención, se comunicarán a las autoridades de los restantes países signatarios dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas del paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías. Asimismo, deberán facilitar el paso de las unidades de transporte sin carga, por las aduanas de paso de frontera habilitadas, mediante la presentación del manifiesto de carga.

Artículo 42.- Las disposiciones del presente reglamento establecen las facilidades aduaneras mínimas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos bilaterales o mediante convenios bilaterales o multilaterales, a condición de que las concesiones de facilidades mayores no comprometan el desenvolvimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional efectuadas en aplicación del presente Reglamento.

Artículo 43.- Las modificaciones al presente Reglamento serán aprobadas por el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE).

Artículo 44.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por cada país

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

signatario conforme a su propia legislación.

CAPÍTULO XIV

Transitorios

Artículo 45.- Mientras se oficializa un mapa regional de rutas habilitadas, se tendrán como tales las señaladas por la autoridad competente en coordinación con la autoridad aduanera de cada país signatario.

Artículo 46.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se conceden 180 días para que los transportistas de cada país cumplan con lo dispuesto en los artículos 38 y 39.

DECLARACIÓN DE MERCANCIAS No. 0012

PARA EL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

1. Exportador/Embarcador/Remitente

2. ADUANA DE PARTIDA/PAÍS

3. No. DE PÁGINAS

4. No. DE REFERENCIA

5. FECHA DE ACEPTACIÓN

6. CONSIGNATARIO

7. TRANSPORTISTA

8. CÓDIGO

9. NOMBRE DEL CONDUCTOR

10. PASAPORTE

11. PAÍS

12. No. DE LICENCIA

13. PAÍS

UNIDAD DE TRANSPORTE

14. PAÍS DE PROCEDENCIA

15. PAÍS DE DESTINO

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

16. USO DE LA ADUANA

17.MATRICULA

18. PAÍS DE REGISTRO

19. No. EJES

20. TARA

21. MARCA

22. MOTOR

23. CHASIS

REMOLQUE

24. MATRICULA

25. PAÍS DE REGISTRO

26. No. EJES

27. TARA

28. MARCAS DE EXPEDICIÓN NOS. CONTENEDOR DIMENSIONES

29. NÚMERO Y CLASE DE BULTOS DESCRIPCION DE LA MERCANCIAS

30. INCISO ARANC. DE LAS MERCANCIAS

31. PESO BRUTO DE LA MERCANCIA

s32. VALOR $ C.A.

PESO BRUTO TOTAL KILOS

POR EL PRESENTE DOCUMENTO NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS DESCRITAS A LA ADUANA DE DESTINO, EN LOS TÉMINOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES DE ADUANA. LO DECLARADO EN ESTE INSTRUMENTO ES BAJO FE DE JURAMENTO TRANSPORTISTA

33. NOMBRE Y FIRMA DEL O SU REPRESENTANTE

ADUANA DE PARTIDA ADUANA DE SALIDA

1. Aduana de Partida 2. Código 3. País 10. Aduana de salida 11. Código

4. No. de Precintos 5 Ruta a seguir 12. Comprobación Precintos o No. de Premio Nuevo

6. Fecha y hora iniciación tránsito 7. Plazo en horas 13. Fecha y hora de salida del país

8. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana 14. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

9. Observaciones

ADUANA DE ENTRADA ADUANA DE SALIDA

15. Aduana de Entrada 16. Código 17 País 24. Aduana de salida 25. Código

18. Comprobación Precintos 19. Ruta a seguir 26. Comprobación Precintos: No. De Precinto Nuevo

20. Fecha y hora iniciación tránsito 21. Plazo en horas 27. Fecha y hora de salida del país

22. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana 28. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana

23. Observaciones

ADUANA DE ENTRADA ADUANA DE SALIDA

29. Aduana de Entrada 30. Código 31. País 38. Aduana de salida 39. Código

32. Comprobación Precintos 33. Ruta a seguir 40. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo

34. Fecha y hora iniciación tránsito 35. Plazo en horas 41. Fecha y hora de salida del país

36. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana 42. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana

37. Observaciones

ADUANA DE ENTRADA ADUANA DE SALIDA

43. Aduana de Entrada 44. Código 45. País 52. Aduana de salida 53. Código

46. Comprobación Precintos 47. Ruta a seguir 54. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo

48. Fecha y hora iniciación tránsito 49. Plazo en horas 55. Fecha y hora de salida del país

50. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana 56. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana

51. Observaciones

ADUANA DE ENTRADA ADUANA DE SALIDA

57. Aduana de Entrada 58. Código 59. Paí s 66. Aduana de Destino 67. Código

60. Comprobación Precintos 61. Ruta a seguir 68. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo

62. Fecha y hora iniciación tránsito 63. Plazo en horas 69. Fecha y hora de salida del país

64. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana 70. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana

65. Observaciones

ADUANA DE ENTRADA ADUANA DE DESTINO

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

71. Aduana de Entrada 72. Código 73. País 80. Aduana de Destino 81. Código

74. Comprobación Precintos 75. Ruta a seguir 82. Comprobación Precinto o No. de Precinto Nuevo

76. Fecha y hora iniciación tránsito 77. Plaza en horas 83. Fecha y hora de salida del país

78. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana 84. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana

79. Observaciones

85. OBSERVACIONES GENERALES

86. Aduana de: 87. Nombre, Firma y Sello del Administrador de Aduana

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE, FORMULARIO DE DECLARACIÓN E INSTRUCTIVO

Publicado en La Gaceta No. 170 del 07 de Septiembre del 2001

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

Anverso de la Declaración:

1. Exportador, Embarcador, Remitente:

Nombre, dirección, teléfono y fax de la parte que, por contrato con el transportista, expide o envía mercancías al consignatario.

2. Aduana de Partida/País:

Nombre y código de la aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito

internacional.

3. Número de páginas:

Número total de Páginas de la “Declaración”.

4. Número de referencia:

Número consecutivo asignado por la aduana de partida para identificar una Declaración.

5. Fecha de aceptación de la Declaración:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

Fecha de aceptación de la “Declaración” por la aduana de partida.

6. Consignatario:

Nombre, dirección, teléfono y fax de la persona(s) que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquella que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida.

Cuando se trate de mercancía consolidada, podrá utilizarse en esta casilla la palabra “varios” y se indicará el nombre y dirección del depósito donde se desconsolidará la carga.

7. Transportista:

Nombre, dirección, teléfono y fax de la persona registrada y autorizada por la autoridad aduanera para realizar las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional.

8. Código:

Número de registro nacional del transportista.

9. Nombre del conductor:

Nombre y apellidos del conductor de la unidad de transporte.

10. Pasaporte:

Número de registro del pasaporte del conductor (o en su defecto, cédula de identidad).

11. País:

Nombre del país en que se emitió el pasaporte o la cédula de identidad.

12. Licencia de conducir:

Número de registro de la licencia de conducir.

13. País:

Nombre del país en que se emitió la licencia de conducir.

14. País de procedencia:

País del que procede la mercancía.

15. País de destino:

Nombre del país de entrega final de las mercancías.

16. Uso de la Aduana:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

Para uso optativo y exclusivo de la autoridad aduanera.

17. Matrícula:

Número de matrícula de la unidad de transporte de tracción motriz.

18. País de registro:

Nombre del país en que está matriculada la unidad de transporte de tracción motriz.

19. Ejes del vehículo:

Número de ejes de la unidad de transporte de tracción motriz.

20. Tara de la Unidad de Transporte:

Peso de la unidad de transporte de tracción motriz.

21. Marca:

Consignar la marca de la unidad de transporte de tracción motriz.

22. Motor:

Consignar el número de serie del motor de la unidad de transporte de tracción motriz.

23. Chasis:

Consignar el número de serie del chasis de la unidad de transporte de tracción motriz.

24. Matrícula del remolque:

Número de matrícula del remolque o semirremolque.

25. País de registro:

Nombre del país en que está matriculado el remolque o semirremolque.

26. Ejes del remolque:

Número de ejes del remolque o semirremolque.

27. Tara del remolque:

Peso en kilogramos del remolque o semirremolque.

28. Marcas de expedición:

Marcas y números de identificación que figuran en cada bulto cuando la carga no está dentro de un contenedor.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

Nota: Para vagones completos o para determinadas cargas parciales no se necesita consignar las marcas. En el mismo espacio se consignarán los siguientes datos cuando se trate de carga en contenedores.

Identificación del contenedor: Marcas (letras y/o números) de identificación del contenedor o dispositivo similar de unidad de transporte.

Dimensiones del contenedor: Indicación de las dimensiones y el tipo del contenedor.

29. Número de bultos:

Número de cada uno de los componentes de un envío sin embalaje o embalados de tal modo que no se puedan separar sin deshacer antes el embalaje.

Tipo de bultos: Descripción de la forma en que se presentan las mercancías.

Descripción de las mercancías: Descripción en lenguaje claro de la naturaleza de las mercancías de manera que se las pueda identificar, evitando detalles innecesarios.

30. Inciso Arancelario de las Mercancías:

Indicar el inciso arancelario de las mercancías conforme al Sistema Arancelario Centroamericano.

Cuando las mercancías procedan de Panamá, la Declaración se hará sustancialmente en cuanto a la descripción de las mercancías y expresará el numeral bajo el cual estime el transportista o su representante que deben clasificarse.

31. Peso bruto:

Peso de las mercancías en kilogramos, incluido el embalaje.

32. Valor Aduanero:

Valor declarado para fines aduaneros, de las mercancías de un envío sujetas al mismo procedimiento aduanero y expresado en $CA o Balboas, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

33. Nombre y firma:

Firma del transportista o su representante.

Reverso de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:

1. Aduana de Partida:

Aduana del país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

internacional.

Ejemplo: Central

2. Código de aduana de tránsito:

El Código de Aduana Central en Guatemala es: 1000

3. País:

Nombre del país en que se encuentra la Aduana de partida.

Ejemplo: Guatemala

4. Número de Precintos:

Número de identificación de los precintos colocados a los contenedores u otras unidades de transporte.

Ejemplo: 100054678

5. Ruta a seguir:

Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de

Transporte.

Ejemplo: Central - Pedro de Alvarado

6. Fecha y hora de iniciación tránsito:

Fecha (y hora de 00.00 a 24:00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.

Ejemplo: 01/08/90 10:00

7. Plazo en horas (período de tiempo):

Período de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.

Ejemplo: 24 Hrs.

8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana facultado para autorizar el inicio del tránsito:

Nombre y apellidos del funcionario de aduana.

Ejemplo: José Manuel Pérez SELLO DE CONTROL

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

9. Observaciones de la Aduana de Partida o Salida:

Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de partida como de salida.

10. Aduanas de salida:

Aduanas por las que las mercancías salen del país de envío/exportación.

Ejemplo: Pedro de Alvarado

11. Código de aduanas de salida:

Ejemplo: 3800

12. Comprobación de precintos/número de precinto nuevo:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo: Precintos intactos /100055885

13. Fecha y hora de salida del país en que se autoriza el tránsito:

Ejemplo: 10/08/90 15:30

14. Nombre, firma y sello del funcionario:

Nombre y apellido del funcionario de aduana.

Ejemplo: Roberto Aguilar SELLO DE CONTROL

15. Aduanas de entrada:

Aduanas por las que las mercancías entran en el país de tránsito o de destino.

Ejemplo: Hachadura

16. Código de aduanas de entrada:

Ejemplo: F2

17. País:

Nombre del país donde se encuentra la aduana de entrada.

18. Comprobación de precintos:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo: Precintos intactos /100055885

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

19. Ruta a seguir:

Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de transporte.

Ejemplo: Central - Pedro de Alvarado

20. Fecha y hora iniciación tránsito:

Fecha (y hora de 00.00 a 24: 00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.

Ejemplo: 01/08/90 10:00

21. Plazo en horas:

Período de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.

Ejemplo: 24 Hrs.

22. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana:

Nombre, y apellido del funcionario de aduana.

Ejemplo: Remberto Aguilar SELLO DE CONTROL

23. Observaciones:

Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de entrada como por la de salida.

NOTA: Del 24 al 79 se repiten los datos anteriormente ilustrados.

80. Aduanas de destino:

Aduanas en las que termina una operación de tránsito.

Ejemplo: Dirección Gral. Aduanas

81. Código de aduanas de destino:

Ejemplo: A001

82. Comprobación de precintos:

Información indicada por la aduana de destino sobre el estado de los precintos.

Ejemplo: Buenas Condiciones

83. Fecha y hora de la finalización del tránsito en la aduana de destino:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122

Ejemplo:

04/08/90 Hs. 17:10

84. Nombre, firma y sello del funcionario de la aduana de destino:

Nombre y apellidos del funcionario de la aduana.

Ejemplo: Benito López SELLO DE CONTROL

85. Observaciones Generales:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo: Observaciones generales

86. Aduana de:

Nombre de la Aduana que hace las observaciones.

87. Nombre, apellidos, firma y sello del Administrador de la Aduana:

Indicar nombre, apellidos, firma y sello del Administrador de la Aduana que hace las observaciones.

Ejemplo: Luis Zeledón SELLO DE CONTROL

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13122